

Distr.
GENERAL

CERD/C/239/Add.1
18 de enero de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE PARA LA ELIMINACION DE
LA DISCRIMINACION RACIAL
42° período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION

Undécimo informe periódico que los Estados Partes
deben presentar en 1993

Adición

SUECIA*

[23 de diciembre de 1993]

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Parte I - OBSERVACIONES GENERALES	1 - 5	3

* Véanse los informes noveno y décimo presentados por el Gobierno de Suecia y las actas resumidas de las sesiones del Comité en que se examinaron dichos informes en:

Noveno informe periódico - CERD/C/184/Add.1 (CERD/C/SR.850 y 851);
Décimo informe periódico - CERD/C/209/Add.1 (CERD/C/SR.901 y 902).

GE.93-15464/9721f (S)

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Parte II - INFORMACION COMPLEMENTARIA RELATIVA A LOS ARTICULOS 2 A 7	6 - 86	4
Artículo 2	6 - 65	4
Artículo 3	66 - 72	12
Artículo 5	73 - 86	13
Anexo: <u>Racismo organizado</u> - Informe provisional, de fecha septiembre de 1991, sobre las medidas contra las organizaciones racistas, elaborado por la Comisión nombrada en mayo de 1990 para examinar la Ley contra la discriminación étnica*		

* Una copia del anexo, en versión inglesa, está disponible en los
archivos de la Secretaría para su consulta por los miembros del Comité.

Parte I

OBSERVACIONES GENERALES

1. El décimo informe periódico del Gobierno de Suecia fue presentado el 21 de diciembre de 1990 y figura en el documento CERD/C/209/Add.1. El presente informe actualiza la información contenida en aquél y se refiere también a su examen que de él hizo el Comité en su 39º período de sesiones, el 13 de marzo de 1991 (CERD/C/SR.901 y 902).
2. En la esfera de la legislación el elemento principal de interés para el Comité es un proyecto de ley del Gobierno sobre asuntos de los sami, que se presentó ante el Parlamento el 1º de octubre de 1992 (CERD/C/209/Add.1, párrs. 42 a 49) y que fue aprobado el 15 de diciembre de 1992 (véanse los párrafos 54 a 66 infra).
3. El presente informe contiene también información sobre la Comisión establecida por el Gobierno en mayo de 1990 para estudiar medidas encaminadas a combatir la discriminación étnica. Esa Comisión presentó su primer informe en septiembre de 1991 (CERD/C/209/Add.1, párrs. 8, 27 a 36 y 76 a 80).
4. El Gobierno sueco ha seguido de cerca el curso de los acontecimientos en Sudáfrica en el último año y ha decidido eliminar progresivamente las medidas adoptadas contra Sudáfrica, a la par de los ulteriores progresos que se registren en la abolición del apartheid y su sustitución por una sociedad democrática y no racial basada en el sufragio universal.
5. En relación con ello debe hacerse referencia también al llamado "documento básico" sobre Suecia (HRI/CORE/1/Add.4).

Parte II

INFORMACION COMPLEMENTARIA RELATIVA A LOS ARTICULOS 2 A 7

Artículo 2

6. En el décimo informe periódico se ofreció información sobre la Comisión establecida por el Gobierno en mayo de 1990 para estudiar medidas encaminadas a combatir la discriminación étnica (CERD/C/209/Add.1, párrs. 8, 27 a 36 y 76 a 80). Se nombró a un experto especial para que prestara asistencia a la Comisión. En septiembre de 1991, la Comisión presentó su primer informe (véase el anexo).

7. La Comisión propone la posibilidad de limitar la libertad de asociación en los casos de persecución contra grupos distintos de los grupos étnicos, por ejemplo grupos de inmigrantes o de refugiados. La Comisión propone además que se amplíen las facultades que figuran en el instrumento del Gobierno destinado a limitar la libertad de asociación y que se incluya en él la persecución basada en el origen nacional o la fe religiosa.

8. Se propone incluir en el Código Penal una nueva disposición sobre "El racismo organizado y el apoyo al racismo organizado". Podrían imponerse multas o penas de prisión de hasta dos años a los miembros de organizaciones que practiquen la persecución racial instigando o incitando a la perpetración de delitos especialmente graves o a las personas que apoyen a esas organizaciones. Deberían aplicarse las mismas disposiciones a quienes constituyan asociaciones cuyo objetivo sea el de practicar este mismo tipo de persecución. De conformidad con esta propuesta, se impondrían las penas previstas en la Ley de libertad de prensa si se utilizara material impreso para fundar una asociación de este tipo, participar en ella o prestar apoyo a sus actividades.

9. Las medidas propuestas para combatir el racismo organizado no van dirigidas contra la actitud racista en sí de la asociación. El elemento decisivo es si puede considerarse que la organización practica la persecución al participar en determinados tipos de delitos racistas, a saber, delitos que contienen elementos de violencia, amenazas o coacción, o al incitar a la perpetración de esos delitos. No importa la forma de organización de la asociación. El concepto de persecución presupone actividades delictivas con un cierto grado de repetición o intensidad.

10. La Comisión propone además que los móviles o componentes racistas de un delito constituyan una consideración general para aumentar la gravedad de la pena. En opinión de la Comisión, estas disposiciones legislativas constituirían un complemento adecuado de la protección actual, que se aplica también a organizaciones de carácter menos peligroso, pero cuyas actividades impulsan a sus partidarios a cometer actos de hostigamiento y otros actos semejantes.

11. El informe provisional de la Comisión se ha transmitido a varias autoridades y organizaciones para que formulen comentarios. El Gobierno está estudiando actualmente otras medidas basadas en las propuestas de la Comisión.

12. Se confió también a la Comisión la tarea de examinar disposiciones legales que establezcan una protección contra la discriminación en la vida laboral y de revisar la Ley contra la discriminación étnica (CERD/C/209/Add.1, párrs. 23 a 26).

13. La Comisión opina que la protección fundamental contra la discriminación étnica en la vida laboral debería basarse en la ley y no en convenios colectivos, y que las víctimas de la discriminación deben poder recurrir directamente a la ley (CERD/C/209/Add.1, párr. 34).

14. El objetivo de la ley propuesta es el de ofrecer protección en los casos de discriminación que menoscaben el sentido general de la justicia y en los que el elemento discriminador asuma un papel preponderante. La ley propuesta tiene por fin complementar las normas por las que se rige actualmente la labor del defensor del pueblo contra la discriminación étnica.

15. La nueva ley debería incorporarse en la legislación laboral y aplicarse al mercado laboral en su conjunto. La ley debería aplicarse tanto a quienes soliciten empleo como a las personas que ya están empleadas. La prohibición de la discriminación debería aplicarse a las actuaciones deliberadas e incorrectas que suponen un trato negativo especial basado en motivos étnicos. La prohibición no debería aplicarse a la discriminación indirecta. La Comisión opina que esta delimitación clara tendría un efecto normativo más pronunciado.

16. La sanción principal contra las infracciones a la prohibición de discriminar es la indemnización. Se propone que el defensor del pueblo contra la discriminación étnica pueda personarse en los litigios por causa de discriminación y pedir la asistencia de un abogado a este respecto.

17. La Comisión propone introducir enmiendas secundarias en la Ley contra la discriminación étnica. La designación actual de esta ley, que es algo ambigua, debería cambiarse por la de Ley sobre el defensor del pueblo contra la discriminación étnica. La Comisión propone, además, que la Ley indique claramente que el defensor del pueblo actuará contra el racismo y la xenofobia. Debería introducirse una referencia a la propuesta Ley contra la discriminación étnica en el ámbito laboral, indicando que el defensor del pueblo contra la discriminación étnica tiene la capacidad antes citada de personarse en litigios. Se propone una enmienda para que el defensor del pueblo contra la discriminación étnica pueda solicitar información, bajo pena de multa en caso necesario, para prestar mejor asistencia a quienes precisen información, por ejemplo, sobre si se ha concedido el empleo a otra persona.

18. Durante el 39º período de sesiones, el Comité se preguntó si los órganos encargados de combatir la discriminación racial eran demasiado numerosos y si se habían adoptado medidas para coordinar sus actividades. Se plantearon también cuestiones sobre el estatuto del defensor del pueblo contra la discriminación étnica en relación con el de los demás defensores del pueblo (CERD/C/SR.902, párr. 6).

19. Los dos principales organismos encargados de combatir la discriminación étnica en Suecia son la Junta de Inmigración Sueca y el defensor del pueblo contra la discriminación étnica. La división de trabajo entre estos dos organismos es muy clara y se evalúa constantemente su funcionamiento.

20. La Junta de Inmigración Sueca centra sus iniciativas en esta esfera en los estudios y la difusión de información y se ocupa también de comunicar sus resultados a fin de anticiparse a los conflictos étnicos y prevenirlos.

21. El defensor del pueblo contra la discriminación étnica tiene la misión de combatir la discriminación real o supuesta, principalmente desde una perspectiva jurídica. Debe prestar asistencia a quienes sufren discriminación protegiendo sus derechos mediante la prestación de asesoramiento especializado y el suministro de información, y debe ayudar a moldear la opinión pública participando en los debates públicos y recomendando leyes y otras medidas encaminadas a combatir la discriminación étnica. Todavía no se ha asignado una función litigante al defensor del pueblo, porque se considera que es demasiado pronto para crear un órgano de enjuiciamiento separado y que debe esperarse a que se haya ganado más experiencia y se haya creado el marco jurídico adecuado.

22. Una de las funciones del defensor del pueblo contra la discriminación étnica es solucionar los conflictos entre empleadores y empleados. De conformidad con la tradición jurídica sueca, los conflictos entre particulares deben resolverse ante los tribunales y no recurriendo a una autoridad administrativa. Si el defensor del pueblo contra la discriminación étnica tuviera estas prerrogativas su cooperación con los grupos étnicos podría resultar perjudicada cuando adoptara decisiones contrarias a ellos.

Apartados a) a d)

23. En 1992 entró en vigor una nueva ley constitucional, la Ley de libertad de expresión. En Suecia, la libertad de expresión en los medios de comunicación está regulada por la Ley de libertad de prensa y por la Ley de libertad de expresión, que tienen la categoría de leyes constitucionales. La Ley de libertad de expresión es una compilación de disposiciones legislativas que abarcan casi todos los medios electrónicos actuales de comunicación, como la radio, la televisión, el vídeo y las películas. Las dos leyes se basan en los mismos principios.

24. La nueva Ley garantiza a todos los ciudadanos la libertad de expresar en los medios de comunicación sus ideas, opiniones y emociones sobre cualquier tema. Las únicas limitaciones permitidas están estipuladas en las dos leyes, que también determinan cuándo una declaración en los medios de comunicación es un delito punible. Para que puedan imponerse sanciones, la declaración en cuestión también debe ser punible por el Código Penal. La persecución de un grupo de población es un delito punible por ambas leyes y también por el Código Penal.

25. De conformidad con el principio básico, la responsabilidad penal del contenido de los medios de comunicación incumbe a la persona que detenta el cargo de director responsable. Si no se ha nombrado a un director responsable, la responsabilidad recae sobre el autor de la declaración. Está prohibida la censura previa de la prensa, la radio y la televisión por las autoridades públicas, pero la Ley de libertad de expresión prevé la existencia de leyes de censura y el examen de las películas y cintas de vídeo que deben proyectarse o reproducirse en público.

26. En el décimo informe periódico se hizo referencia a un proceso contra Radio Islam (CERD/C/209/Add.1, párrs. 32 y 33). El productor responsable de este programa de radio, el Sr. Ahmed Rami, fue condenado por un delito de persecución contra un grupo de población. El Tribunal de Apelación confirmó la sentencia del tribunal de instancia inferior y Rami fue condenado a seis meses de prisión. El Tribunal Supremo ha denegado al Sr. Rami el permiso de recurrir.

27. Los programas locales de radio de estilo participador (närradio) están abiertos a las asociaciones locales establecidas dentro del área de transmisión de la emisora local. Una junta especial concede los permisos para utilizar estas emisoras locales. Las mismas normas se aplican a suecos que a personas de otra nacionalidad.

28. Las infracciones graves a la Ley de libertad de expresión pueden castigarse con la suspensión del permiso de emisión. Sólo puede tomar esta decisión un tribunal con la asistencia de un jurado.

29. La Sociedad Nacional de Radiodifusión también transmite una gran variedad de programas de radio y televisión para los inmigrantes en sus propios idiomas, con noticias y variedades de su nuevo país y de sus antiguos países de origen. La Sociedad tiene la obligación de prestar este servicio a los inmigrantes según un acuerdo con el Gobierno, que no permite reducir durante el actual período de validez del acuerdo los recursos asignados a este fin.

30. Se preguntó también por qué no se habían prohibido en Suecia las publicaciones distribuidas por Dietlieb Felderer y una publicación titulada Revisionist History (CERD/C/SR.901, párr. 18). De conformidad con la Ley de libertad de prensa, sólo pueden iniciarse diligencias contra una publicación si ha sido editada en Suecia. Si la publicación está impresa en otro país, se considera que se edita cuando se pone en venta o se distribuye al público. Las diligencias judiciales deben entablarse dentro del año siguiente a la publicación o dentro de seis meses en el caso de un periódico. Los particulares pueden incoar una acción en el plazo de un año si la publicación contiene una calumnia grave.

31. No puede dictarse una prohibición general contra una publicación ni pueden adoptarse medidas contra una persona que tenga en su poder una publicación cuyo contenido infrinja la Ley de libertad de prensa. Es muy probable que haya caducado el plazo para incoar una acción contra las publicaciones de Felderer, pero si, por ejemplo, se publicaran nuevas ediciones de Revisionist History podría actuarse judicialmente si en estas nuevas ediciones hubiera textos que entrañaran una persecución contra un grupo de población.

Apartado e) del párrafo 1

32. En el décimo informe periódico figura información sobre la introducción de medidas encaminadas a promover la cooperación entre los suecos y los inmigrantes y contrarrestar la hostilidad entre los grupos étnicos (CERD/C/209/Add.1, párrs. 37 a 39). Una orden de junio de 1992 asignó 6,5 millones de coronas suecas durante el ejercicio fiscal 1992-1993 para promover las buenas relaciones étnicas y fortalecer las organizaciones de inmigrantes.

33. Las organizaciones de inmigrantes también reciben apoyo financiero del Gobierno con carácter regular. La Junta de Inmigración Sueca distribuye estos fondos. Para el presente ejercicio fiscal se han asignado a este fin 14,3 millones de coronas. En el presente presupuesto se ha destinado una asignación adicional de 10 millones de coronas para financiar medidas encaminadas a combatir el racismo y la hostilidad contra los extranjeros. Se ha asignado de partidas no presupuestarias una cantidad adicional de 5 millones de coronas para actividades de información en las organizaciones de juventud.

34. El décimo informe también hacía mención de un folleto titulado "Inmigrant Issues at Company Level" que contiene directrices preparadas conjuntamente por la Confederación Sueca de Empleadores, los sindicatos y la Junta de Inmigración Sueca. Durante el examen del informe, un miembro del Comité preguntó hasta qué punto se cumplían esas directrices en la práctica (CERD/C/SR.902, párr. 16).

35. No es posible dar una respuesta definitiva a esta pregunta. El objeto principal del folleto era el de difundir información, y tan sólo se mencionó en el décimo informe periódico como ejemplo de cooperación entre un organismo gubernamental y las partes del mercado laboral para que los inmigrantes reciban un trato igual en su lugar de trabajo.

36. A pesar de las iniciativas tendientes a contrarrestar la hostilidad entre grupos étnicos, continúa habiendo incidentes. En el 39º período de sesiones, algunos miembros del Comité hicieron referencia a incidentes relativos a inmigrantes en Eskilstuna, Lesjöfors, Overum, Jönköping, Jämtland y Småland (CERD/C/SR.901). Se han investigado estos casos y a continuación figura una relación de los resultados.

37. El caso de Eskilstuna, que afectó a inmigrantes y que llegó a conocimiento de la policía local y de la prensa, consistió en el asesinato de una pareja curda recién casada. Se sospechó que los autores del crimen eran las familias de las víctimas, que se habían opuesto al matrimonio. Las autoridades policiales no pudieron resolver el caso.

38. En Lesjöfors se condenó a un sueco por agresión contra un iraní. Se condenó a otros dos suecos por haber hecho preparativos para ese delito. El iraní implicado en el incidente fue absuelto.

39. En Overum se informó sobre dos casos de refugiados condenados por delitos cometidos en el campamento de refugiados.

40. También en un caso se condenó a dos ciudadanos suecos por haber escrito consignas racistas en un automóvil propiedad de un inmigrante. Se les obligó también a costear el repintado del automóvil.

41. En Jönköping las autoridades locales no tienen conocimiento de ningún caso de ataques contra refugiados o inmigrantes.

42. El caso de Jämtland parece referirse a un joven sueco aficionado a los explosivos condenado en varias ocasiones por utilización ilegal de explosivos. La implicación de inmigrantes en uno de los casos parece haber sido una simple coincidencia.

43. En Härnösand se denunciaron dos casos en los que ciudadanos suecos cometieron delitos contra inmigrantes. En uno de ellos se multó a dos suecos por quemar una cruz al estilo del del Ku Klux Klan. En otro caso se sentenció a un sueco a ocho meses de prisión por haber intentado atropellar a dos refugiados con su automóvil y haber golpeado a otro refugiado.

44. Hubo ataques contra alojamientos de refugiados en Kimstad, Kungälv, Mariestad y Bocksjö, pero no se pudo detener a los autores. Sjöbo no tiene ningún campamento de refugiados y no se ha informado allí de ningún ataque contra refugiados. El caso de Småland parece referirse a una familia eritrea de Oskarshamn (CERD/SR.901, párr. 32). Se quemaron delante de su casa algunas prendas de los niños de la familia, pero ninguna cruz. No se identificó a los autores. La policía no excluye la posibilidad de que los mismos niños quemaran las prendas.

45. En 1989 los tribunales suecos dictaron tres sentencias relativas a la persecución contra un grupo de población; en 1990 hubo siete sentencias de este tipo y en 1991 ocho. En 1989 se dictó una sentencia por discriminación ilegal y en el año siguiente hubo cuatro sentencias de este tipo.

46. Sjöbo es el único municipio que ha celebrado un referéndum local sobre la aceptación de refugiados. La gran mayoría de municipios que han adoptado una decisión sobre esta cuestión después de Sjöbo han aceptado a los refugiados. Ha habido indicios de resistencia popular al recibir refugiados en algunos municipios, pero en la mayoría de los casos esta actitud se dio cuando hubo que tomar decisiones rápidas por la llegada inminente de refugiados sin poder informar adecuadamente y por adelantado a la población local.

47. Existen actualmente campamentos de refugiados en la mayoría de municipios. Sólo en casos contados las autoridades se han abstenido de alojar a refugiados en un municipio por la actitud negativa de la población. Sjöbo es uno de estos casos. En la mayoría de los municipios donde hubo de entrada una reacción negativa contra la acogida de refugiados la actitud se hizo positiva al cabo de un tiempo. En algunos municipios la población local ha protestado cuando se ha clausurado un campamento de refugiados.

48. Se han realizado algunas investigaciones sobre las actitudes reflejadas en el referéndum local de Sjöbo. El resultado indica que la insatisfacción general por la interferencia del Gobierno en los asuntos locales influyó más en el resultado de la consulta que la hostilidad contra los extranjeros.

49. Pueden formularse los siguientes comentarios como respuesta a las preguntas de miembros del Comité en el sentido de si los incidentes en los que se ha separado a niños de sus madres ocurrían con mayor frecuencia entre niños de minorías étnicas que entre niños suecos.

50. Es de suponer que las preguntas se referían principalmente a casos en los que se retira a un niño pequeño de su casa contra la voluntad de los padres por ser insatisfactorias las condiciones en el hogar. También es posible que se confíe voluntariamente a un niño a terceros. También en algunos casos se separa a niños mayores de sus hogares por su propio comportamiento, como en los casos de delincuencia o de uso indebido de estupefacientes.

51. Las estadísticas disponibles y otros estudios no indican que la probabilidad de separar por la fuerza a niños no suecos de sus hogares sea superior a la de los niños suecos. Sin embargo, parece ser que los casos voluntarios se dan con mucha más frecuencia en las familias de origen extranjero. También es mayor la proporción de niños de origen extranjero puestos bajo custodia por su propio comportamiento que la de niños suecos. Sin embargo, debería recordarse que las estadísticas no permiten determinar cuántos de estos "extranjeros" proceden de otros países nórdicos. Puede suponerse que en un número bastante elevado de casos las familias son de origen finlandés. Además, las estadísticas no indican en cuántos casos los "suecos" son ciudadanos naturalizados de origen extranjero.

52. No parece que existan datos concluyentes de que la discriminación étnica pueda ser el motivo de la ligera diferencia entre las cifras de suecos y no suecos en los casos en que las autoridades han intervenido para asumir la custodia de los niños.

Párrafo 2

Los samis

53. En el décimo informe periódico se exponía la labor de un Comité del Gobierno encargado de determinar la posibilidad de mejorar la situación de la minoría étnica sami en las zonas donde ésta habita (CERD/C/209/Add.1, párrs. 42 a 49).

54. El 1º de octubre de 1992 el Gobierno presentó un proyecto de ley al Parlamento que incluía varias de las propuestas del Comité.

55. Uno de los rasgos principales del proyecto de ley es la propuesta de constituir un organismo gubernamental cuya tarea primaria sería promover la cultura sami en Suecia. El órgano rector de este organismo es una Asamblea (el Sameting) formada por 31 miembros elegidos cada cuatro años entre la población sami. Las primeras elecciones se celebrarán en mayo de 1993. El Gobierno nombra al Presidente de la Asamblea. Las tareas administrativas diarias están a cargo de una Junta nombrada por la Asamblea, la cual puede también nombrar otros organismos para desempeñar sus funciones.

56. Se ha asignado al Sameting, además de la tarea principal de promover la cultura sami, otras funciones específicas, entre ellas, decidir la distribución de los fondos asignados por el Gobierno para promover la cultura sami y prestar apoyo a las organizaciones samis. El Sameting distribuyó también otros fondos asignados a la comunidad sami para su utilización conjunta y nombrará la Junta de las escuelas samis. El Sameting orientará también las iniciativas encaminadas a promover el idioma sami y participará en la planificación pública para que se tengan en cuenta las necesidades de los samis en el aprovechamiento de los recursos terrestres e hidráulicos, por ejemplo la cría del reno. El Sameting estará encargado también de informar sobre los asuntos de los samis.

57. Las escuelas samis están financiadas directamente por el Estado y durante el ejercicio fiscal 1992/1993 se asignaron a este fin 25 millones de coronas suecas. Hoy en día los niños samis pueden optar por asistir a una de las

seis escuelas samis o asistir a las escuelas normales obligatorias de ámbito municipal, de nueve años de duración, donde también pueden recibir las clases en sami. En 1991/1992, 137 niños asistieron a las escuelas samis y 130 participaron en la educación sami integrada en escuelas municipales.

58. Desde 1950 hay una escuela residencial popular especial de enseñanza primaria en Jokkmokk que imparte educación a estudiantes adultos samis y no samis. En cuanto a la educación superior, existe desde 1974 una cátedra de idioma sami en la Universidad de Umeå. Hay cátedras semejantes en las Universidades de Helsinki y Oulu en Finlandia y en las Universidades de Oslo y Tromsø en Noruega. Desde 1989 hay un colegio sami en Euovdageaidnu (Noruega) que también acepta a estudiantes de Suecia y Finlandia.

59. El proyecto de ley aborda también la cuestión del reconocimiento del idioma sami como idioma oficial. El Gobierno considera que tal reconocimiento supondría gastos que podrían aprovecharse mejor en otros medios de promoción del idioma sami. Se señala que la situación es diferente en Finlandia y Noruega, donde se han presentado ya proyectos de ley para reconocer el idioma sami como idioma oficial. La concentración de la población sami es mucho mayor en Finlandia y Noruega. En Suecia no hay ningún municipio cuya población de habla sami supere el 10%, mientras que en Finlandia y Noruega los samis constituyen la mayoría de la población en algunos municipios. La población total sami en Suecia no supera las 20.000 personas. El Gobierno propone aumentar de modo importante los fondos asignados a promover el idioma sami en el presupuesto que se presentará el próximo año.

60. De conformidad con la propuesta del Comité, la ley fortalecerá la situación legal de la cría del reno. Los cambios y aclaraciones más importantes que figuran en el nuevo proyecto de ley son los siguientes.

61. El proyecto de ley declara que el derecho a la cría del reno se basa en una costumbre inmemorial y, por lo tanto, no es un derecho que el Estado conceda a los sami. El proyecto de ley dice que este derecho es de índole colectiva y lo detentan todos los samis, aunque no especifica quién es un sami. (La anterior definición de sami implicaba una limitación: "una persona es de ascendencia sami si la cría del reno fue la ocupación permanente de su padre, de su madre o de algún abuelo".) Sin embargo y como antes, sólo los miembros de una aldea sami tienen derecho a dedicarse a la cría del reno. El motivo de esta limitación es que las zonas de cría del reno sólo pueden alimentar a un número limitado de renos y a un número limitado de personas que dependen de este aprovechamiento de la tierra. Desde tiempos antiguos los samis que se dedican a la cría del reno han estado organizados en aldeas samis con una gran autonomía de decisión en asuntos relativos a sus aldeas y a sus actividades de cría del reno. Por ello, el Gobierno no ha considerado adecuado injerirse en esta tradición antigua.

62. Los derechos de pastoreo de los renos pueden provocar conflictos entre los samis y los propietarios y explotadores de tierras de pastoreo. Por lo tanto, el proyecto de ley indica claramente que está prohibido injerirse en el pastoreo de los renos durante todo el año dedicando la tierra a otros fines, cuando esa injerencia suponga grandes inconvenientes para la cría del reno.

63. Los derechos de los samis a la cría del reno, como los demás derechos de propiedad en Suecia, están sujetos a expropiación y, por lo tanto, el Gobierno tiene la facultad de anular esos derechos cuando las tierras donde se practica se necesiten para los fines expuestos en la Ley de expropiación. Los supuestos que permitían anular los derechos de cría del reno eran antes más amplios.

64. El proyecto de ley salvaguarda también el derecho de todos los samis a obtener madera para artesanía y otros fines en tierras propiedad del Estado (tierras de la Corona) mediante un acuerdo con el organismo que administra esas tierras.

65. El Parlamento aprobó el proyecto de ley el 15 de diciembre de 1992 (Ley SFS 1992: 1433).

Artículo 3

Medidas relativas a Sudáfrica

66. A juicio de Suecia, la política de apartheid significa tanto una violación de los derechos humanos fundamentales establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos como una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales. En consecuencia, la política de Suecia en contra del apartheid se basa en dos elementos fundamentales y de su política exterior: de una parte los esfuerzos por promover el respeto de los derechos humanos y, de otra, la convicción de que los conflictos deben resolverse recurriendo a medios pacíficos.

67. La política de Suecia respecto de Sudáfrica tiene por objetivo contribuir a la abolición del apartheid y a su sustitución por una sociedad democrática y no racial, con sufragio universal para todos los sudafricanos. Si bien el curso de los acontecimientos en Sudáfrica se ha visto menoscabado por la violencia y el retraso en llegar a un acuerdo sobre las disposiciones transitorias y una nueva constitución, también se han registrado elementos positivos en los dos últimos años. A la luz de estos cambios, el Gobierno de Suecia nombró una delegación parlamentaria encargada de visitar Sudáfrica para celebrar conversaciones lo más extensas posibles y proponer ajustes en la política de Suecia sobre Sudáfrica basados en los resultados de la misión.

68. La delegación, en su informe, presentado en marzo de 1992, propuso anular la prohibición de comerciar con Sudáfrica cuando se hubiese llegado a un acuerdo para formar un Gobierno provisional. Al mismo tiempo, deberían levantarse la mayoría de restricciones restantes. La prohibición de invertir debería revocarse cuando entrara en funciones el Gobierno provisional. Las sanciones impuestas por las Naciones Unidas, como la prohibición de exportar armas, continuarían en vigor hasta que el Consejo de Seguridad decidiera su anulación.

69. El Gobierno propuso al Parlamento que aplicara las recomendaciones de la delegación. El Parlamento aprobó esas recomendaciones en junio de 1992.

70. Además, a partir del 1º de julio de 1992 se suavizaron las normas de concesión de visados. Se conceden ya visados a los ciudadanos de Sudáfrica, excepto en los casos relacionados con sanciones económicas o con la prohibición de exportar armas impuestas por las Naciones Unidas.

71. Durante la segunda mitad de 1992, el Gobierno de Suecia ha concedido a empresas suecas algunas exenciones de la prohibición de comerciar, pero al mismo tiempo ha señalado que los acontecimientos en Sudáfrica no justifican revocar la prohibición en sí.

72. Un elemento de la política de Suecia sobre Sudáfrica es la asistencia al desarrollo y a sistemas humanitarios prestada al Africa meridional. Durante el presente ejercicio fiscal, un 40% aproximadamente de la asistencia bilateral de Suecia al desarrollo está asignada al Africa meridional. La parte principal de esta asistencia se destina a los Estados de primera línea y a la Conferencia sobre la Coordinación del Desarrollo del Africa meridional (SADCC), pero también se presta asistencia al African National Congress y a otras organizaciones que participan en la lucha contra el apartheid en Sudáfrica.

Artículo 5

73. En el 39º período de sesiones del Comité se formularon preguntas sobre la situación de los inmigrantes en relación con el empleo, paro, salarios y especialización.

74. En 1989 estaban empleados en Suecia 237.000 ciudadanos extranjeros de edades comprendidas entre 16 y 64 años; 126.000 eran hombres y 110.800 mujeres. La tasa de empleo de los extranjeros era aproximadamente un 10% inferior a la de los suecos.

75. En 1991, la tasa de desempleo de la población total en el grupo de edades de 16 a 64 años fue de 2,7%. La cifra correspondiente de los ciudadanos extranjeros fue de 6,6%. La tasa de desempleo de los ciudadanos de los países nórdicos fue inferior, de 4,4%. La cifra correspondientes a los extranjeros no procedentes de la zona nórdica fue de 8,5%.

Tipo de empleo

76. Un estudio realizado en 1985 indica que la proporción de inmigrantes que trabajaban en la industria era muy superior a la de la población autóctona, especialmente en la industria de los medios de transporte. El empleo en los sectores de la restauración, hotelería, limpieza y recogida de basuras era también más común entre los inmigrantes que entre los suecos. Una de cada cuatro personas empleadas en estos sectores había nacido fuera de Suecia. De cada siete personas empleadas en el sector de los servicios más de una era inmigrante.

77. Los hombres nacidos en el extranjero trabajaban principalmente como mecánicos, reparadores y ajustadores en la industria manufacturera. Las mujeres nacidas en el extranjero trabajaban principalmente como empleadas de la limpieza, enfermeras o ayudantes de hospital. Las estadísticas indican que los extranjeros tenían una representación superior a la media en los trabajos

no especializados y que era más probable que trabajaran como empleados, funcionarios o empresarios privados. En relación con ello es interesante señalar que las pautas de empleo de los inmigrantes de segunda generación se parecen mucho más a las de los suecos autóctonos. Una investigación realizada entre 1984 y 1988 indicó que tres de cada cuatro inmigrantes de segunda generación (personas nacidas en Suecia con un padre, por lo menos, que era o había sido ciudadano extranjero) trabajaban en el sector de los servicios en la misma proporción que la de los suecos autóctonos. Una cuarta parte de los inmigrantes de segunda generación trabajaban en el sector manufacturero.

Salarios

78. Las estadísticas de 1987 indican que los suecos ganaban más que los inmigrantes. Según estas estadísticas tenían ingresos laborales el 82% de los hombres y algo menos del 80% de las mujeres con ciudadanía extranjera. Los porcentajes correspondientes de los ciudadanos suecos eran de 94 y 90. Los ingresos medios de los suecos de sexo masculino fueron de 126.000 coronas suecas, en comparación con 102.0000 coronas respecto de los extranjeros. Las diferencias entre mujeres eran bastante menores: 84.800 coronas suecas en el caso de las mujeres suecas y 75.600 en el de las extranjeras. Las diferencias pueden explicarse por la mayor probabilidad de que los trabajadores extranjeros tengan trabajos peor remunerados que los suecos y porque el inmigrante suele ser más joven y es más probable que esté en paro. Las diferencias son menores en los grupos de edad superior, lo cual puede deberse a que los ciudadanos extranjeros de más edad han estado viviendo más tiempo en Suecia.

79. El resultado general es que existe una relación pronunciada entre el nivel de ingresos y la duración de la residencia en Suecia. Los niveles de ingresos de los inmigrantes que llegaron a Suecia hace 20 o más años son aproximadamente los mismos que los de los suecos.

Educación

80. El historial docente de los inmigrantes no es en absoluto homogéneo. Habida cuenta de los distintos motivos políticos y económicos de su llegada a Suecia, los inmigrantes no siempre son representativos del nivel docente medio de su país de origen.

81. El 9% aproximadamente del total de la población adulta de Suecia (16 a 74 años) tiene una educación escolar postsecundaria importante (por lo menos de tres años, incluida la capacitación en la investigación). Existe el mismo porcentaje en la población sueca indígena. Entre los inmigrantes el nivel es algo superior. No hay estadísticas sobre el número de inmigrantes que tienen un título académico. Las estimaciones indican que del 15 al 20% de los inmigrantes llegados a Suecia en los últimos años tienen formación universitaria lo que indicaría que durante el decenio de 1980 se sumaron a la mano de obra sueca de 20 a 30.000 graduados universitarios.

82. Como se indicó en el décimo informe (CERD/C/209/Add.1, párrs. 105 a 111) se están desarrollando grandes esfuerzos para ofrecer a los inmigrantes clases de idioma sueco. La Ley de enseñanza incluye ahora disposiciones sobre formación básica en el idioma sueco. El capítulo 13 de la Ley sustituye a la

anterior Ley de educación básica en sueco para los emigrantes, de 1986. Corresponde a los municipios, al igual que antes, impartir estas clases, que son gratuitas para los participantes. Este tipo de enseñanza está destinada a personas de más de 16 años de edad.

83. Para personas más jóvenes, la necesaria formación en el idioma sueco se obtiene dentro del sistema escolar normal. También se desarrollan esfuerzos especiales para incluir otros idiomas. Los niños cuyo idioma materno no es el sueco tienen igualmente derecho a recibir clases en su idioma materno en las escuelas obligatorias y en la enseñanza secundaria superior. Esta educación de los niños es voluntaria y se financia con una asignación general que el Gobierno paga a los municipios para el mantenimiento de las escuelas secundarias. Corresponde al municipio decidir la distribución de la subvención general del Gobierno entre las distintas necesidades educativas de las escuelas secundarias. No ha cambiado la obligación que tienen los municipios de ofrecer a los niños inmigrantes clases en su idioma materno. Las horas de enseñanza deben corresponderse con las necesidades de los residentes del municipio.

Iniciativas especiales para integrar a los refugiados e inmigrantes en el-mercado laboral

84. La política del mercado laboral sueco da prioridad a los refugiados e inmigrantes. El objetivo principal es que los recién llegados puedan incorporarse al mercado laboral sueco y que eviten el paro prolongado. Para ello se precisa más tiempo, conocimientos especiales y medidas especiales; por lo tanto, se han asignado recursos adicionales a este fin. Se consiguieron buenos resultados en los últimos años, pero es evidente que la actual depresión de la economía sueca ha afectado de modo especial a los inmigrantes.

85. Se han asignado 294 millones de coronas suecas para el ejercicio fiscal 1992/93 con destino a medidas especiales en el mercado de trabajo encaminadas a ayudar a encontrar trabajo a refugiados e inmigrantes en paro. Se asignaron con el mismo fin 212 millones de coronas durante 1991/92.

86. En 1991 el número de permisos de residencia concedidos a nuevos inmigrantes fue de 39.893. De este total, 18.663 permisos fueron para personas que pedían asilo y 21.230 para parientes de inmigrantes ya asentados en Suecia.
